



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL PORTE, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

“El consumo de drogas es, en los tiempos modernos, un problema serio que tiene repercusiones en el campo de la salud individual, familiar y social, generando una gran preocupación debido al auge que ha tenido principalmente entre los adolescente y los adultos jóvenes.

Es este un fenómeno que tiene causas de tipo psicológico, social, económico, político y que, además, constituye una violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, tal como está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Entre los factores que inciden en el problema podemos enumerar la fácil adquisición de la droga, el uso de medicamentos sin receta médica, la influencia de los medios publicitarios, la desintegración familiar, la falta de comunicación entre los miembros de la familia, la ausencia de guías adecuadas para la formación del adolescente, la carencia de afecto, las características de personalidad.

Los establecimientos educacionales constituyen un espacio ideal para detectar precozmente posibles factores de riesgo entre los adolescentes y jóvenes. Los profesores, así como directores y apoderados, entre otros actores de la comunidad educativa, son agentes preventivos debido a su cercanía con los alumnos y a su papel como modelos y a su función educadora.

En este sentido, considerando que el tráfico de drogas al interior de los establecimientos educacionales es una problemática que constituye una seria amenaza para la salud de los/as estudiantes y sus proyectos de vida, así como también para sus familias en actividades delictivas, se plantea revisar la normativa legal existente, reflexionar acerca de sus distintos alcances y proponer orientaciones. Cabe señalar que dichas orientaciones se basan en las normativas Nacionales (Ley Nº 20.000 y Nº 20.084), que han sido elaboradas especialmente para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La ley Nº 20.000 (que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas) fue promulgada el 02 de febrero del 2005 y publicada en el diario oficial el 16 de febrero del mismo año, sustituyendo la ley Nº 19.366. Este nuevo cuerpo legal tiene como objetivo principal sancionar el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, además de tipificar nuevas figuras delictivas como el micro tráfico, perfeccionar algunos delitos y adaptar nuevas normas al proceso penal y al Ministerio Público.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley 20.084) establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinserir a los mismos en la sociedad a través de programas especiales. Es decir, actualmente todos los jóvenes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal; tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro. Éstos no son derivadas a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.

Las sanciones para jóvenes entre 14 y 18 años son de tres tipos: privativas de libertad, no privativas de libertad y sanciones accesorias.

### **LEY N° 20.000 “QUE SANCIONA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS”21.**

1. Elaboración Ilegal de Drogas El Art. N° 1 de la Ley sanciona a “los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud”...sin la debida autorización.

Pena: Presidio mayor en su grado mínimo y medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

2. Tráfico Ilícito de Drogas (Art. N°3)

Se entenderá que TRAFICAN los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tale sustancias o materias primas

Pena: Presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 40 a 400 UTM, las cuales corresponden a las mismas aplicadas al artículo primero de esta ley.

La palabra traficar en términos generales significa: transferencia, cambio de sitio o de mano a cualquier título (gratuito, oneroso), por tanto la venta, compra, donación, préstamo, guardar, constituyen hechos tipificados como tráfico. El tráfico no abarca sólo el producto elaborado, sino también aquellas sustancias básicas e indispensables para producirlas.

2. Micro tráfico (Art. N°4) “Tráfico en pequeñas cantidades” El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

Respecto a las “pequeñas cantidades”, hay que tener presente que no existe una norma cuantitativa que nos permita deducir qué se entiende por esto, y son las circunstancias que rodean cada caso, como por ejemplo que el imputado mantenga dinero de baja denominación en su poder, las que en definitiva permitirán distinguir qué figura delictual se aplicarán.

Pena: será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo

NORMATIVA DE APLICACIÓN INTERNA: el colegio tiene la responsabilidad de:

### **FASE PREVENTIVA**

- Implementar un programa de prevención de consumo, tráfico y micro tráfico de drogas, apoyándose en los lineamientos de SENDA, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones. Éste se llevará a cabo a través de talleres con los alumnos, padres y/o apoderados reforzado con charlas de especialistas en el tema.

## **FASE INDAGATORIA**

- A continuación, especificaremos a modo general cómo se procede en caso de sospecha de consumo, tráfico, micro tráfico o porte de droga al interior del establecimiento educacional, y en caso de certeza del mismo:

### **SOSPECHA DE CONSUMO, TRÁFICO, MICROTRÁFICO O PORTE DE DROGA AL INTERIOR DEL COLEGIO.**

Entendemos por sospecha cuando: Un alumno, profesor o apoderado relata que un estudiante consume, trafica, porta o micro trafica drogas, sin contar con pruebas concretas. Cambios conductuales de los alumnos, en cuanto a su aspecto físico o emocional, que podrían evidenciar el consumo de drogas. Frente a la sospecha de consumo, tráfico, porte o micro tráfico de drogas, por parte de un alumno, la Dirección deberá citar a los padres del alumno para informarle de la situación, de manera de establecer remediales al respecto. Paralelamente se citará al alumno, de manera de indagar (sin confrontar), por qué es sujeto de esta sospecha. Si el alumno niega lo ocurrido, tenemos el deber de creerle, sin emitir juicio al respecto.

## **FASE DE ACTUACIÓN DE ACTORES EXTERNOS**

### **CERTEZA DE CONSUMO, TRÁFICO Y MICROTRÁFICO PORTE DE DROGA EN EL COLEGIO.**

Se entenderá por certeza cuando existan pruebas concretas de consumo, tráfico o micro tráfico. Frente a esta situación la Dirección encargará realizar la recolección de antecedentes posibles de manera reservada y oportuna.

### **I PASOS A SEGUIR FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS AL INTERIOR DEL COLEGIO.**

Cualquier funcionario del establecimiento que sorprenda a un alumno-a consumiendo o portando cualquier tipo de drogas o alcohol en alguna de las dependencias del establecimiento debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Comunicar la situación acontecida de forma inmediata cualquiera de los inspectores del colegio, quienes pondrán en conocimiento al Director.
- b) Se debe dejar una constancia escrita de la situación ocurrida.
- c) En caso de que sea consumo y/o porte de bebidas alcohólicas, cigarrillos o permanecer en dependencias del colegio en estado de ebriedad o con hálito alcohólico, el Director analizará la situación de acuerdo al Manual de Convivencia, aplicando sanciones disciplinarias y/o acciones de acompañamiento.
- d) Lo anterior debe ser comunicado al apoderado del alumno-a, explicándole las acciones que el colegio llevará adelante. La entrevista debe quedar registrada en el libro de clases.

e) En caso de que sea consumo y/o porte de drogas ilícitas, de acuerdo al artículo N°50 de la ley 20.000, se debe hacer la denuncia a Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. En caso de drogas lícitas o recetadas por un facultativo, se debe guardar copia, el, menos una vez al año de la receta así como la posología. Nadie puede manipular, esconder, guardar o transportar droga si se encontrase presente, debiendo esperar la llegada de la Policía. La denuncia la debe realizar el Director o un miembro de la Dirección. El alumno-a involucrado-a debe permanecer en el Colegio mientras se toma contacto con su Apoderado.

f) Esta situación debe ser comunicada al apoderado del alumno-a, explicándole las acciones que el Colegio llevará a cabo. La entrevista debe quedar registrada en el libro de clases.

## **II PASOS A SEGUIR EN CASO DE PORTE DE DROGAS AL INTERIOR DEL COLEGIO**

a) El(los) alumno(os) involucrados serán trasladados a una oficina o sala acompañados por el Director y un testigo (que puede ser otro docente, inspector o directivo), con el objeto de resguardar la información y a los profesores hasta que se presenten las autoridades competentes.

b) El Director establecerán las medidas pertinentes para el resguardo del lugar donde se realizó el tráfico, no dejando entrar ni salir a nadie de dicha instalación (sala, baño, camarines, etc.).

c) El Colegio se pondrá en contacto inmediatamente con el apoderado de los-as) alumno(s) a fin de informales la situación y las acciones a seguir de acuerdo a lo señalado en la ley. La entrevista debe quedar registrada en el libro de clases.

d) Una vez que el Director del colegio haya hecho la denuncia el colegio decidirá las aplicaciones de las acciones disciplinarias y/o de acompañamiento establecidas en el Manual de Convivencia.

## **III PASOS A SEGUIR EN CASO DE SITUACIONES ACONTECIDAS EN EL AULA**

a) En caso de observar por parte de algún alumno algún comportamiento anómalo como extrema somnolencia, irritabilidad, euforia u otro similar, debe solicitar a otro alumno acudir a inspectoría a solicitar la presencia de un Inspector o un directivo en la sala para determinar las medidas a tomar, si el caso lo amerita puede solicitar apoyo por teléfono celular al personal directivo.

b) En caso de observar la presencia de algún objeto o elemento extraño en la sala (Botella, bolsa, envoltorio, polvo, etc.) que amerite duda en cuanto a su contenido o procedencia debe solicitar a otro alumno acudir a inspectoría a pedir la presencia de un Inspector o un directivo en la sala para determinar las medidas a tomar, si el caso lo amerita puede solicitar apoyo por teléfono celular al personal directivo.

c) En caso de detectarse alguno de los elemento descritos en la letra

d) estos deben ser retenidos en poder del Docente o permanecer en el lugar observado, de ser tomados o retirados por algún alumno o alguno manifieste su propiedad sobre el objeto, el docente debe dejar registro de lo manifestado en la hoja de vida del alumno(a) de forma inmediata debe solicitar a otro alumno acudir a inspección a pedir la presencia de un Inspector o un directivo en la sala para determinar las medidas a tomar, si el caso lo amerita puede solicitar apoyo por teléfono celular al personal directivo. Cualquier situación relacionada con la temática descrita por el presente protocolo pero que no se encuentre contemplada en su proceder, debe ser informado a la Dirección para determinar las medidas a seguir.